



ASUNTO.-Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del sistema jurídico estatal, en materia de igualdad de género.

Villahermosa, Tabasco a 20 de septiembre de 2016.

C. DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La que suscribe LETICIA PALACIOS CABALLERO, Diputada Local independiente, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; en mi calidad de Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me permito proponer, para su aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del sistema jurídico estatal, en materia de igualdad de género. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. Este concepto parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. En la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. De acuerdo con la ONU, la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.



Por su parte, por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, por ejemplo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

La equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley; el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación. Mientras que con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.

Con la igualdad de géneros se busca poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en el mundo, eliminando las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, reconociendo los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la



promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, velando por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, garantizando el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, emprendiendo reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, mejorando el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer, y aprobando y fortaleciendo políticas acertadas y leyes para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En México, el avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres es hoy una política de Estado que alcanza importantes resultados. Un consistente marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres; recursos federales, estatales y municipales destinados al avance de las mujeres, y una estructura institucional que se ha dispuesto para incorporar transversalmente la perspectiva de género en la administración pública. Sin embargo, si bien se han producido avances en relación a la igualdad entre los géneros, la realidad es que mujeres y niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en nuestro país.

Con el objeto de contribuir desde este Poder Legislativo, en el camino hacia la igualdad de género en nuestro Estado, con base en nuestras atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, me permito presentar una Iniciativa de homologación del marco jurídico estatal, para sustituir en la Constitución del Estado y en distintas normas secundarias, el término equidad por el de igualdad, en razón a que ambos son semánticamente distintos y traen aparejadas diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes, porque la equidad es una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los estados.



Con base en lo antes expuesto, me permito someter consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Local, de la Ley de Derechos Humanos del Estado, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, de la Ley de Educación del Estado, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, de la Ley que crea el Instituto Estatal de las Mujeres y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, con el objeto de sustituir en estas normas el término equidad por el de igualdad de género.

Por lo antes señalado y de conformidad con los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

DECRETO _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, la fracción IV, del segundo párrafo del Artículo 3, y el séptimo párrafo del Artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3...

...:



H. Congreso del Estado de Tabasco
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



I. a la III...

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la **igualdad** de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. a la VII...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 56...

...

...

...



...

En la elección, designación o nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la **igualdad** de género.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, el segundo párrafo del Artículo 26, y el primer párrafo del Artículo 31, de la de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 26...

En su conformación deberá considerarse criterios de **igualdad** de género. Cuando menos uno de los integrantes deberá ser representante de un grupo vulnerable.

Artículo 31.-En los procedimientos de consulta pública, el Congreso del Estado considerará los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad, **igualdad** de género y no discriminación.

...:

I a la VII...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman, el primer párrafo del Artículo 11, el segundo párrafo del Artículo 120, y el primer párrafo del Artículo 156, de la de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 11.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Ejecutivo Estatal y en los que se coordine con los gobiernos federal y municipales se llevarán a cabo bajo los criterios de equidad social

y de **igualdad** de género, integralidad, productividad y sustentabilidad y atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

...

Artículo 120...

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de **igualdad** de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial Estatal, con la participación del Consejo Estatal.

...:

I a la VIII...

Artículo 156.- Los programas del Ejecutivo Estatal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la **igualdad** de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.



I a la XI...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9...:

I a la XXI...

XXII. Fomentar y promover en los educandos de los niveles básico, medio superior y superior, el respeto por los derechos de las mujeres y la enseñanza de la **igualdad** de género.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1...

Los ejecutores de gasto cumplirán las disposiciones de esta Ley, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e **igualdad** de género.

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Artículo 58. La atención en materia de violencia en contra de las mujeres deberá ser prestada por personal profesional y especializado, continuamente capacitado en materia de **igualdad** de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman la fracción XIV del Artículo 58, y las fracciones I y V del artículo 94 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 46...:

I. a la XIII...

XIV. De **Igualdad de Género**; y

XV...

Artículo 94 bis...:

I.- Elaborar los diagnósticos municipales con respecto a la **igualdad** de género;

II a la IV...

V. Impulsar acciones para difundir la **igualdad** entre los géneros y el respeto a los derechos de las mujeres;

VI. a la XI...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman, la fracción XXXI del Artículo 30, la fracción XIV del Artículo 31 y la fracción XXIII del Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 30...:

I. a la XXX...

XXXI.- Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la **igualdad** de género;

XXXII a la XXXIX...

Artículo 31...:

I. a la XIII...

XIV. Incorporar en los programas de desarrollo social lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, discapacitados, mujeres en desventajas, población indígenas, entre otros, así como promover al interior del sector la política de **igualdad** de género;

XV. a la XXXV...

Artículo 32...:

I a la XXII...

XXIII.- Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y madres solteras, así como promover al interior del sector, la política de **igualdad** de género;

XXIV. a la XXV...



ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción X del Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX...

X. **Igualdad de Género;**

XI a la XXVII...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman, la fracción II del Artículo 5, la fracción VII del segundo párrafo del Artículo 17, y la denominación del Capítulo Décimo, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los principios rectores de esta Ley son:

I...

II. La **igualdad** de género;

III a la VII...

Artículo 17...:

...:

I a la VII...

VIII. La Presidencia de la Comisión **Ordinaria de Igualdad de Género** del Congreso del Estado;

IX...



...

...

CAPÍTULO DÉCIMO EL MODELO DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 28...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del Artículo 70 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 70...:

I a la II...

III. Procurar la **igualdad** entre las y los adolescentes, durante sus actividades laborales; e

IV...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del Artículo 70 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3....:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para individuos de 15 años o más que lo requieran, propiciando la **igualdad** de género en la prestación del servicio

II. a la XIX...



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman, el Artículo 1, las fracciones II, III y V del Artículo 5, la fracción I del Artículo 6, la fracción IV del Artículo 14, el primer párrafo del Artículo 15, la fracción I del Artículo 16, el primer párrafo del Artículo 17, la fracción II del Artículo 18, y el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley que crea el Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, y tiene por objeto la **igualdad** de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes.

Artículo 5...:

I...

II. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de **igualdad**;

III. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la **igualdad** entre hombres y mujeres;

IV...

V. Propiciar la participación de diversos actores de la sociedad, incluyendo la iniciativa privada para promover mayor igualdad entre hombres y mujeres;

VI. a la VII...

Artículo 6...:

I. Diseñar e impulsar la aplicación de las políticas, estrategias, programas y acciones para promover y procurar la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos;



II. a la XIV...

Artículo 14...:

I. a la III...

IV. Contar preferentemente con experiencia administrativa, en materia de **igualdad de género** y las causas de las mujeres;

V. al VI...

Artículo 15. El Consejo Consultivo será un órgano asesor y de apoyo del Instituto, estará integrado por un grupo plural de veinticinco mujeres, nombradas de la siguiente manera: cinco por las integrantes de la Legislatura a propuesta de la Comisión de **Igualdad de Género** en la Cámara de Diputados; una representante de los municipios designada por el Presidente Municipal, del área de atención a la mujer, así como representantes de instituciones académicas de la entidad propuestas al Consejo Directivo para su designación.

...

...

Artículo 16...:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y en los demás asuntos en materia de **igualdad de género** y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. a la V...



Artículo 17. El Consejo Social será un órgano honorífico de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley. Este se integrará por un número de veinte mujeres representativas de los sectores públicos, privados y sociales que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la **igualdad** de género, quienes serán propuestas por las organizaciones representativas de la

defensa de los derechos de las mujeres al Consejo Directivo para su designación.

...

...

Artículo 18...:

I...

II. Vigilar, ante las instancias competentes, el cumplimiento de los compromisos del estado mexicano, a nivel nacional e internacional, relacionados con la **igualdad** de género y las mujeres;

III. a la VI...

Artículo 23. El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los órganos de procuración e impartición de justicia y del representante legal del poder legislativo, la información pertinente en materia de **igualdad** de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro de las vías de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma la fracción X del párrafo segundo del Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 58...

...:

I a la IX...

X. Igualdad de Género

a) la f)...

XI. a la XXVII...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DRA. LETICIA PARACIOS CABALLERO
DIPUTADA INDEPENDIENTE